

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO  
ENDOSO O ANEXO  
EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD  
TOTAL PERMANENTE**

**USO EXCLUSIVO DE SEGUROS BANRURAL, S.A.**

Para anexar a la Póliza No. \_\_\_\_\_

El presente Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo. La vigencia será la misma de la Póliza a la que se anexa.

La cobertura estará sujeta al pago de la prima de la Póliza y la prima convenida para la cobertura adicional descrita a continuación.

**CLÁUSULA 1.- COBERTURA DEL ENDOSO**

La Compañía se obliga a exonerar al Contratante y/ Asegurado del pago de las primas correspondientes del Asegurado, en el caso de que alguno de ellos quede incapacitado total y de manera permanente para el trabajo, siempre que tal incapacidad le haya sido producida antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años y que haya durado por lo menos seis (6) meses continuos durante la última inscripción ininterrumpida en el Registro de Asegurados.

Las primas exoneradas serán aquellas que correspondan únicamente al Asegurado incapacitado, y que estén pendiente de pago al momento de que se le dictamine la invalidez o incapacidad total permanente.

**CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES**

Para los efectos de esta cobertura adicional, aplican las mismas exclusiones de la cobertura por invalidez o incapacidad total permanente.

**CLÁUSULA 3.- DEFINICIÓN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE**

Para los efectos de este beneficio, es la pérdida o inhabilitación absoluta y definitiva del asegurado, por adolecer de enfermedad física y/o mental a consecuencia de una enfermedad o accidente, para ejercer su propio o cualquier otro trabajo u ocupación o para desarrollar cualquiera otra actividad de la que pudiera derivar utilidad o ganancia y siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad, que para efecto de aplicación del presente Contrato de Seguro dicha pérdida deberá ser igual o mayor al sesenta y cinco por ciento (65%).

#### **CLÁUSULA 4.- LIMITES DE EDAD**

La Compañía establecerá en las Condiciones Particulares y/o Especiales las edades mínima y máxima de aceptación para esta cobertura.

#### **CLÁUSULA 5.- COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.**

La Compañía se reserva el derecho en cualquier tiempo, pero no más de una (1) vez por año, de exigir pruebas satisfactorias de la continuación de dicha incapacidad.

El Asegurado se obliga a someterse a cuantos exámenes médicos le sean requeridos, por cuenta de la Compañía, para tal objeto.

#### **CLÁUSULA 6.- NOTIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE**

Para que la exoneración de pago de primas tenga efecto, es condición indispensable que el Contratante notifique a la Compañía por escrito que ha ocurrido tal incapacidad, dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.

La Compañía se reserva el derecho de exigir cualquier tipo de prueba para verificar la ocurrencia del siniestro.

Para la aplicación de esta cobertura la Póliza deberá estar en vigor, y que el siniestro ocurra antes de cumplir sesenta y cinco (65) años el Asegurado y que también haya estado asegurado sin interrupción por un período de seis (6) meses en la Póliza.

#### **CLÁUSULA 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE RECLAMACIÓN**

Son aplicables los mismos requisitos para el pago de la indemnización, de la cobertura por invalidez o incapacidad total permanente, detallados en las Condiciones Generales de la Póliza.